

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

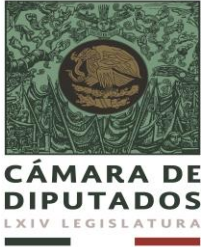
No. Expediente: 2760-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 113 y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel López Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la figura del Consulado como único órgano competente de brindar auxilio jurídico al imputado extranjero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

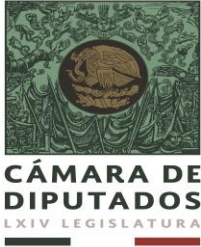
En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. A que se informe <i>a la embajada o</i> consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p>XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Único. Se reforman la fracción XVIII del artículo 113 y el párrafo primero del artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. A que se informe al consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 151. ...</p> <p>En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse <i>a las Embajadas o Consulados</i> del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar <i>a las propias Embajadas o Consulados</i> la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 151. Asistencia consular</p> <p>En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a los consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a los mismos la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR